



Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

Versión vigente aprobada por el Consejo de Administración de Vocento, S.A.
celebrado el 14 de noviembre de 2023

1. **FINALIDAD Y OBJETO**
2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**
3. **PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**
4. **PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**
5. **GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES**
6. **COMITÉ DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
7. **SUPERVISIÓN**
8. **INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN**

1. FINALIDAD Y OBJETO

Al Consejo de Administración de Vocento, S.A. (“**Consejo de Administración**”, y “**Vocento**” o la “**Sociedad**”) corresponde la función general de supervisión y el establecimiento de las estrategias y políticas corporativas y generales de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo del que es entidad dominante (el “**Grupo**”).

Entre las citadas políticas se encuentra la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, que tiene la finalidad de establecer los principios y pautas comunes y generales de actuación que deben regir en el Grupo en materia de protección de datos personales, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de la legislación aplicable, en especial en lo relativo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En particular, la Política garantiza el derecho a la protección de los datos de todas las personas físicas que se relacionan con las sociedades pertenecientes al Grupo, asegurando el respeto del derecho al honor y a la intimidad en el tratamiento de las diferentes tipologías de datos personales, procedentes de diferentes fuentes y con fines diversos en función de su actividad empresarial, todo ello en cumplimiento de la Política de respeto de los derechos humanos de la Sociedad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política de Protección de Privacidad y Datos Personales es aplicable a la Sociedad y al Grupo, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno de los órganos de administración de las entidades que lo componen, de tal modo que el conocimiento, difusión e implementación de los valores del Grupo sirven de guía para la actuación del Consejo de Administración, sus comisiones y demás órganos de la Sociedad en sus relaciones con el entorno.

3. PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las sociedades del Grupo deberán cumplir con la legislación en materia de protección de datos que resulte aplicable en función del tratamiento de datos personales que lleven a cabo y la que se determine, dentro del marco legal, conforme a normas o acuerdos vinculantes adoptados en el seno del Grupo. Asimismo, las sociedades del Grupo promoverán que los principios recogidos en esta Política sean tenidos en cuenta: (i) en el diseño e implementación de todos los procedimientos que impliquen el tratamiento de datos personales; (ii) en los productos y servicios ofrecidos por éstas; (iii) en todos los contratos y obligaciones que formalicen con personas físicas; y (iv) en la implantación de cuantos sistemas y plataformas permitan el acceso por parte de los profesionales del Grupo o de terceros a datos personales y/o a la recogida o tratamiento de dichos datos.

4. PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los principios relativos al tratamiento de los datos personales sobre los que se fundamenta esta Política son los que se detallan a continuación:

a. Principios de legitimidad, licitud y lealtad en el tratamiento de datos personales.

El tratamiento de datos personales será legítimo, lícito y leal. En este sentido, los datos personales deberán ser recogidos para uno o varios fines específicos y legítimos conforme a la legislación aplicable.

En los casos en los que resulte obligatorio, conforme a la legislación aplicable, deberá obtenerse el consentimiento de los interesados antes de recabar sus datos.

Asimismo, cuando lo exija la ley, los fines del tratamiento de datos personales serán explícitos y determinados en el momento de su recogida.

En particular, las sociedades del Grupo no recabarán ni tratarán datos personales relativos al origen étnico o racial, a la ideología política, a las creencias, a las convicciones religiosas o filosóficas, a la vida u orientación sexual, a la afiliación sindical, a la salud, ni datos genéticos o biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona, salvo que la recogida de los referidos datos sea necesaria, legítima y requerida o permitida por la legislación aplicable, en cuyo caso serán recabados y tratados de acuerdo con lo establecido en aquella.

b. Principio de minimización.

Solo serán objeto de tratamiento aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la finalidad para la que se recojan o traten y adecuados a tal finalidad.

c. Principio de exactitud.

Los datos personales deberán ser exactos y estar actualizados. En caso contrario, deberán suprimirse o rectificarse.

d. Principio de limitación del plazo de conservación.

Los datos personales no se conservarán más allá del plazo necesario para conseguir el fin para el cual se tratan, salvo en los supuestos previstos legalmente.

e. Principios de integridad y confidencialidad.

En el tratamiento de los datos personales se deberá garantizar, mediante medidas técnicas u organizativas, una seguridad adecuada que los proteja del tratamiento no autorizado o ilícito y que evite su pérdida, su destrucción y que sufran daños accidentales.

Los datos personales recabados y tratados por las sociedades del Grupo deberán ser conservados con la máxima confidencialidad y secreto, no pudiendo ser utilizados para otros fines distintos de los que justificaron y permitieron su recogida y sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros fuera de los casos permitidos por la legislación aplicable.

f. Principio de responsabilidad proactiva (rendición de cuentas).

Las sociedades del Grupo serán responsables de cumplir con los principios estipulados en esta Política y los exigidos en la legislación aplicable y deberán ser capaces de demostrarlo, cuando así lo exija la legislación aplicable. Las sociedades del Grupo deberán hacer una evaluación del riesgo de los tratamientos que realicen, con el fin de determinar las medidas a aplicar para garantizar que los datos personales se tratan conforme a las exigencias legales.

En los casos en los que la ley lo requiera, se evaluarán de forma previa los riesgos que para la protección de datos personales puedan comportar nuevos productos, servicios o sistemas de información y se adoptarán las medidas necesarias para eliminarlos o mitigarlos.

Las sociedades del Grupo deberán llevar un registro de actividades en el que se describan los tratamientos de datos personales que lleven a cabo en el marco de sus actividades.

En el caso de que se produzca un incidente que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos, deberán seguirse los protocolos internos establecidos a tal efecto, y por los que establezca la legislación aplicable. Dichos incidentes deberán documentarse y se adoptarán medidas para solventar y paliar los posibles efectos negativos para los interesados.

g. Principios de transparencia e información.

El tratamiento de datos personales será transparente en relación con el interesado, facilitándole la información sobre el tratamiento de sus datos de forma comprensible y accesible, cuando así lo exija la ley aplicable.

A fin de garantizar un tratamiento leal y transparente, la sociedad del Grupo responsable del tratamiento deberá informar a los afectados o interesados cuyos datos se pretende recabar de las circunstancias relativas al tratamiento conforme a la legislación aplicable.

h. Adquisición u obtención de datos personales.

Queda prohibida la adquisición u obtención de datos personales de fuentes ilegítimas, de fuentes que no garanticen suficientemente su legítima procedencia o de fuentes cuyos datos hayan sido recabados o cedidos contraviniendo la ley.

i. Contratación de encargados del tratamiento.

Con carácter previo a la contratación de cualquier prestador de servicios que acceda a datos personales que sean responsabilidad de las sociedades del Grupo, así como durante la vigencia de la relación contractual, éstas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar y, cuando sea legalmente exigible, demostrar, que el tratamiento de datos por parte del encargado se lleva a cabo conforme a la normativa aplicable.

j. Transferencias internacionales de datos.

Todo tratamiento de datos personales sujeto a la normativa de la Unión Europea que implique una transferencia de datos fuera del Espacio Económico Europeo deberá llevarse a cabo con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley aplicable en la jurisdicción de origen.

k. Derechos de los interesados.

Las sociedades del Grupo deberán permitir que los interesados puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición que sean de aplicación en cada caso, estableciendo, a tal efecto, los procedimientos internos que resulten necesarios para satisfacer, al menos, los requisitos legales aplicables en cada caso.

5. GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Con el objetivo de garantizar los derechos en materia de protección de datos, de las personas físicas y empresas con las que el Grupo se relaciona, así como el cumplimiento de la legalidad, y de esta Política, se reconoce la siguiente estructura de responsabilidades:

Comisión de Auditoría y Cumplimiento: el Reglamento del Consejo de Administración de Vocento establece las siguientes funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, entre otras:

- La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad. En este sentido, el Código Ético de Vocento establece el compromiso a que se soliciten de los empleados y otros Interesados, con las informaciones necesarias, únicamente los datos de carácter personal que sean necesarios para su uso de acuerdo a la legalidad, y a no divulgarlos salvo consentimiento o habilitación legal. Los empleados e Interesados que por su actividad tengan acceso a datos se comprometen a hacer un uso legal y correcto, garantizando la confidencialidad de los mismos.

- La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.

Alta Dirección: es responsable y está obligada a establecer y aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con la legalidad vigente.

Responsable del Tratamiento: es la sociedad que, al definir los fines y los medios del tratamiento es, en última instancia, la responsable del uso apropiado y de la seguridad de los datos personales durante todo el ciclo de vida del tratamiento.

Delegado de Protección de Datos (DPO): el DPO es el responsable corporativo en materia de protección de datos personales del Grupo, y reporta a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Vocento, lo que garantiza razonablemente su independencia funcional. Se adjunta como Anexo el Estatuto Jurídico del DPO.

El DPO cuenta con el apoyo de la función de Tecnología y Sistemas, Sostenibilidad y Auditoría Interna.

La Dirección de Tecnología y Sistemas será la encargada de implementar en los sistemas de información los controles y desarrollos tecnológicos que sean adecuados para garantizar el cumplimiento de la normativa interna en relación con la gestión de la protección de datos, y velará por que dichos desarrollos estén actualizados en cada momento.

6. COMITÉ DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Se constituye el Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales que reporta a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, compuesto por las personas que ostenten los cargos que se indican a continuación, o aquellos otros que por funciones con el paso del tiempo asuman una posición equivalente:

Presidente: Delegado de Protección de Datos (DPO)

Secretario: Dirección de Auditoría Interna

Vocales:

- Dirección General de Estrategia Digital
- Dirección General de RRHH y Organización
- Dirección General Editorial
- Dirección General de Operaciones
- Dirección de Tecnología y Sistemas

A solicitud del Presidente, asistirán a las reuniones del Comité cualesquiera otros miembros de la Unidad Corporativa de Cumplimiento y del Comité Ético de Vocento, o de cualquier órgano relacionado con la gestión de riesgos.

Las competencias del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales son las siguientes:

- i. Proponer planes de acción en materia de protección de datos, asignar tareas y supervisar su cumplimiento.
- ii. Coordinar la gestión de los riesgos en el ámbito de los datos personales en las diferentes áreas del grupo.
- iii. Velar por que las desviaciones relacionadas con la seguridad de los datos personales sean adecuadamente identificadas y corregidas.

- iv. Promover la asignación de recursos y medios para la colaboración entre áreas en materia de protección de datos.
- v. Impulsar la concienciación en materia de protección de datos personales a nivel interno.
- vi. Prestar apoyo al DPO en la realización de sus funciones.

7. SUPERVISIÓN

La observancia y cumplimiento de la presente política será objeto de supervisión por parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través de revisiones periódicas realizadas por parte de Auditoría Interna, así como la revisión de la efectividad de los controles establecidos y la evaluación global del sistema de protección de datos, con el fin de proporcionar un aseguramiento razonable sobre el cumplimiento de la misma.

Adicionalmente, se podrá someter el tratamiento de datos personales y los controles establecidos a revisiones o auditorías externas con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

8. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Esta Política debe interpretarse y aplicarse en el marco de la normativa legal, las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, los Estatutos Sociales y las normas internas de gobierno corporativo aprobadas por la Sociedad (el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento interno de Conducta en los Mercados de Valores y el Código Ético), sus políticas corporativas y todas aquellos protocolos que desarrollan las anteriores, concretan su aplicación y garantizan su cumplimiento. La Política, así como sus sucesivas actualizaciones en su caso, será publicada en la Web de Vocento.

ANEXO I

Estatuto jurídico del Delegado de Protección de Datos

Índice

1. Antecedentes y ámbito
2. Publicidad del nombramiento del DPO
3. Funciones del DPO
4. Obligaciones del Grupo respecto al DPO
5. Dependencia y rendición de cuentas
6. Recursos y Organización
7. Otros

1. Antecedentes y ámbito

Con causa en la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos personales ("RGPD"), y teniendo en consideración además el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos ("PLOPD") y las Directrices del Grupo de Trabajo del artículo 29 ("GT29"), Grupo Vocento, (el "Grupo") procedió, siguiendo instrucciones del Consejero Delegado, al nombramiento de la persona que ocupa el puesto de Delegado de Protección de Datos ("DPO").

Los criterios de idoneidad en el nombramiento del DPO que se valoraron, y que se deberán valorar en cualquier cambio ulterior, fueron sido los siguientes:

- Conocimientos sobre la materia. La persona designada deberá haber venido asesorando al grupo o a terceros en la materia de referencia y por la relación con los diferentes departamentos deberá atesorar ciertos conocimientos para la mejor comprensión de las variables técnicas sobre protección de datos.
- Conocimientos sobre el grupo y su sector. La persona designada, por su experiencia, deberá contar con un conocimiento profundo de la propia organización o de entornos equivalentes, así como del sector al que el grupo pertenece o similares estando presente en grupos de trabajo de asociaciones sectoriales.
- Actitud ante el rol. El DPO deberá mostrar una ética profesional acorde a su desempeño, así como un comportamiento proactivo, que deberá servir para su aplicación en el cumplimiento del RGPD en el Grupo.

Se deberá dotar de un soporte a la persona designada para posibilitar su mayor dedicación a las tareas objeto de esta norma. Asimismo, la Dirección Corporativa de Asesoría Jurídica o equivalente deberá permanecer vigilante en crear las condiciones para evitar conflictos de interés en el resto de funciones de tal modo que el DPO no vea afectada su independencia funcional.

2. Publicidad del nombramiento del DPO

El Grupo deberá actuar en coherencia con las normas para nombramientos existentes.

La totalidad de sociedades del Grupo deberán haber sido informadas del nombramiento.

Por último, el contacto del DPO se incluirá en los documentos en los que sea obligatorio, y se comunicará a la autoridad de control, siendo responsabilidad de cada sociedad el realizar dicha comunicación en plazo, así como en su caso la correspondiente al cese.

3. Funciones del DPO.

El DPO asumirá las siguientes funciones en el Grupo.

Internamente:

- Informar, coordinar y asesorar permanentemente al Grupo en materia de protección de datos, emitiendo las correspondientes recomendaciones en esta materia.
- Concienciar y formar al personal del Grupo en materia de protección de datos.
- Llevar la interlocución en materia de tratamiento de datos personales con todas las áreas y sociedades del Grupo.
- Supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos a nivel Grupo, en particular la implementación y aplicación de la política de privacidad y protección de datos.
- Asignar las responsabilidades necesarias al personal y a su grupo de trabajo, si lo tuviera, respecto de las distintas áreas que impliquen tratamiento de datos personales.
- Evaluar el impacto de medidas y nuevos proyectos que se vayan a implementar, a cuyo efecto deberá contar con la información necesaria.
- Supervisar la realización de Evaluaciones de Impacto de Privacidad, en aquellos casos en los que pudiera derivarse un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, de tal manera que puedan ser adoptadas las medidas técnicas y organizativas oportunas para mitigar tales riesgos.
- Establecer planes de formación y concienciación en materia de privacidad y protección de datos personales entre los empleados del grupo.

A los efectos anteriores, el DPO y el departamento de auditoría interna acordarán un plan de trabajo anual, incluyendo la modalidad de auditoría en cada ejercicio. La Dirección Corporativa de Asesoría Jurídica deberá prestar el apoyo necesario.

Externamente:

- Cooperar con las autoridades de control.
- Actuar como punto de contacto entre las autoridades de control y el Grupo.
- Si fuera preciso de forma adicional al modo habitual establecido, supervisar la relación con interesados que se pusieran en contacto con el Grupo en relación con sus derechos en materia de protección de datos, así como cooperar en la tramitación de las solicitudes de ejercicio de derechos por los interesados.
- Notificar cualquier fuga de datos a los órganos de control externos y reguladores, en los plazos legalmente establecidos.
- Actuar como punto de contacto entre el Grupo y los interesados, en aquellos casos en que sea necesario notificar una violación de la seguridad de los datos personales.
- Servir como punto de contacto con los interesados y/o empleados del Grupo para resolver las posibles denuncias frente al Grupo en materia de protección de datos antes de que acudan a la autoridad de control o cuando la autoridad de control le remita la denuncia.

En el desempeño de sus funciones anteriormente referenciadas, el DPO cumplirá las siguientes obligaciones:

- Obligación de secreto y confidencialidad.

- No acatar instrucciones de ningún tercero al respecto de sus obligaciones, debiendo poner los intentos en conocimiento del Director de Auditoría Interna y del Director de Asesoría Jurídica para su traslado a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- Desempeñar sus funciones priorizando aquellas cuestiones que presenten mayores riesgos relacionadas con protección de datos.

4. Obligaciones del Grupo respecto al DPO

La responsabilidad por el cumplimiento en materia de protección de datos de Grupo recaerá sobre cada una de las entidades del Grupo respecto de sus datos personales.

En este sentido, los distintos responsables previamente identificados dentro del Grupo tienen la obligación de reporte anual al DPO confirmando el cumplimiento de las políticas internas en materia de protección de datos en el ámbito de sus respectivas responsabilidades.

Cualesquiera directivos del Grupo deberán:

- Impedir que se den instrucciones al DPO sobre el desarrollo de sus funciones o que se sienta coaccionado en el desempeño de sus funciones.
- Facilitar mecanismos para que el DPO pueda manifestar su disconformidad con cualquier decisión.
- Garantizar al DPO su involucración, de manera adecuada y oportuna, en todas las cuestiones que guarden relación con la protección de datos personales.
- Transmitir al DPO toda la información relevante en tiempo y forma para que pueda realizar correctamente su asesoramiento.
- Documentar el motivo por el cual no se hubiera trasladado la información al DPO, o el motivo por el cual no se han seguido las recomendaciones del DPO.
- Comunicar y consultar al DPO cuando se produzca una violación de la seguridad de los datos o cualquier otro incidente que pueda suponer un riesgo para los datos personales.

5. Dependencia y rendición de cuentas

Es facultad del Grupo, dentro su autonomía organizativa, el encuadre del DPO dentro de la estructura jerárquica, con el único límite de respetar la independencia funcional del DPO, que exige que éste no reciba ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de sus funciones, y rinda cuentas al más al más alto nivel jerárquico del Grupo, tal como establece el RGPD.

En consecuencia, el DPO tiene línea directa de reporte con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Vocento, lo que garantiza su independencia funcional, y la rendición de cuentas al más alto nivel.

Esta independencia funcional, sólo alcanza al desempeño de sus funciones como DPO, que deben ser llevadas a cabo con autonomía, y en ausencia de conflictos de interés.

En este sentido, el DPO se encuadra jerárquicamente dentro de la estructura de la Dirección Corporativa de Asesoría Jurídica del Grupo. Partiendo de la necesaria garantía de su independencia funcional, lo que no significa que la empresa se vea desprovista totalmente de sus facultades de control y supervisión, el DPO reportará, a requerimiento de la Dirección Corporativa de Asesoría Jurídica, o a requerimiento de los órganos de dirección de Vocento, sobre cualesquiera aspectos específicos derivados del ámbito de su actividad.

El DPO podrá desempeñar otras funciones y cometidos. Se garantizará que dichas otras funciones y cometidos, no den lugar a conflictos de interés, debiendo establecer las

salvaguardas necesarias para respetar la independencia funcional del DPO, la autonomía en el desempeño de sus funciones, y la ausencia de conflictos de interés.

De acuerdo con RGPD el DPO debe rendir cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del Grupo.

Por ello se, fijan dos reportes anuales ante la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que informará a su vez una vez al año de los aspectos más relevantes y las decisiones importantes al Consejo de Administración del Grupo.

El reporte incluirá un reporte ejecutivo con explicación oral, quedando fijado que a petición del DPO se podrán gestionar reuniones adicionales en caso de situaciones que puedan tener un alto impacto para la situación del Grupo en materia de protección de datos.

No obstante la rendición de cuentas existente, el DPO no deberá recibir instrucciones sobre la manera de llevar a cabo sus actuaciones dentro del Grupo, nunca responderá personalmente en caso de sanción por parte de la autoridad competente, y no podrá ser destituido o sancionado de ninguna forma por el mero desarrollo de sus funciones. Sin embargo, el DPO podrá ser destituido o sancionado por cualquier causa distinta del desempeño de sus funciones o por el incumplimiento de las tareas propias de su puesto de trabajo.

6. Recursos y Organización

Será responsabilidad del Grupo el hecho de dotar al DPO de la autonomía e independencia funcional necesaria, y de los recursos económicos y de personal suficientes para que pueda desempeñar sus funciones de manera eficaz y eficiente, así como facilitar la formación continua del DPO y de su equipo en materia de protección de datos

7. Otros

La Dirección de Recursos Humanos y Organización podrá solicitar que cada entidad del Grupo tome conocimiento de la presente norma, y, en su caso, del nombramiento del DPO y lo ratifique, como apoyo activo a la figura y su visibilidad dentro del Grupo.

La presente norma se deberá adecuar, mediante modificaciones o instrucciones de desarrollo, a aquellas novedades vinculantes que se impongan, o a nuevas Directrices del Comité Europeo de Protección de Datos o de la autoridad de control.